

PÓLIZA DE SEGURO MULTIRIESGO HOGAR

CONDICIONES GENERALES

INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS

Artículo 1º

1.1. Riesgos cubiertos

Pérdida o daño causados a los bienes asegurados por:

a. Incendio: Pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por fuego, humo y agua incluyendo el impacto directo de rayo.

b. Explosión: Pérdidas o daños por explosión que se produzca dentro o fuera del edificio asegurado.

c. Fenómenos de la naturaleza: Daños o pérdidas originados por temblor, terremoto, erupción volcánica, maremoto, marejada o tsunami, huracán, tifón, ciclón, tornado, lluvias e inundaciones, tormenta, granizo, aludes y/o derrumbe de rocas.

La Compañía aceptará como prueba que se ha producido un temblor o un terremoto cuando la intensidad del movimiento sísmico en el lugar donde están situados los bienes asegurados, es del grado cinco (5) o mayor a la escala modificada de Mercalli. En caso de que la intensidad fuere menor el Asegurado está obligado a demostrar que los daños fueron como consecuencia directa del movimiento sísmico.

En caso de temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, tornado, ciclón, maremoto, marejada o tsunami y de los efectos directos que de estos fenómenos se deriven, las pérdidas o daños cubiertos por esta Póliza darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total las sumas aseguradas. Pero si varios de dichos fenómenos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas, durante la vigencia de esta Póliza, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder en total de la suma asegurada.

En caso de lluvia e inundación, tormenta y granizo, serán considerados como una sola reclamación, todos los daños o pérdidas que ocurran dentro de cualquier período de cuarenta y ocho (48) horas consecutivas.

d. Motín, huelga y actos vandálicos: Daños o pérdidas a los bienes asegurados producidos directamente por personas que intervengan en cualquier clase de motín y/o alborotos populares y/o huelgas y/o disturbios laborales (sean o no con relación a una huelga o a un cierre patronal) incluyendo los que se produzcan por la acción u orden de cualquier autoridad en la represión de dichos hechos. Se ampara también los daños maliciosos y vandalismo, los cuales para los efectos de este amparo, significan la pérdida a los bienes materiales o daños ocasionados a los mismos, causados directamente por el acto malintencionado, esto es, producido por dolo o mala fe, con el ánimo de causar daño por parte de cualquier persona o personas, sea que tal acto se haga durante una alteración del orden público o no.

e. Daños por agua: Pérdidas o daños causados directamente a los bienes asegurados, por escapes de agua provenientes de la rotura accidental de aparatos o tuberías domésticas.

f. Rotura de vidrios: Se cubre la rotura accidental de los vidrios que forman parte del edificio hasta un límite máximo del cinco por ciento (5%) del valor asegurado del edificio.

g. Impacto de objetos: Pérdidas o daños materiales causados directamente por caída de aeronaves tripuladas y no tripuladas, impacto de vehículos u objetos sobre los bienes asegurados.

h. Tuberías, cables y otras instalaciones: Destrucción o daño accidental a tuberías, alcantarillas, cables o ductos subterráneos o empotrados de gas, aguas blancas, aguas negras, electricidad, teléfonos, desagües o drenajes, desde los predios hasta el punto de conexión pública, por los cuales el Asegurado sea responsable sin exceder del diez por ciento (10%) del valor asegurado del edificio. Se excluye daño por corrosión, uso o deterioro.

i. Instalaciones sanitarias: Se cubre la rotura accidental de las instalaciones sanitarias fijas tales como lavamanos, bañeras, fregaderos, bideles y similares, hasta un límite máximo del cinco por ciento (5%) del valor asegurado del

edificio.

j. Otras ubicaciones: Se cubren los contenidos por los riesgos cubiertos en esta Póliza, hasta por un límite máximo del quince por ciento (15%) de su suma asegurada, dentro del territorio ecuatoriano, pero excluyendo expresamente el hurto o desaparición misteriosa:

1. Mientras se hallen en cualquier banco o bóveda de seguridad que no sea parte de un depósito de muebles, excluyendo su transporte o movilización.
2. Mientras se hallen trasladados temporalmente a cualquier casa ocupada como habitación, pensión, hotel, posada, club, casa de salud, sanatorio, clínica u hospital donde el Asegurado o cualquier miembro de su familia que resida permanentemente con él, esté alojado, excluyendo su transporte o movilización.
3. Mientras se hallen depositados en una lavandería, sólo contra el riesgo de incendio.

k. Renta y gastos de alojamiento: La Compañía pagará hasta el diez por ciento (10%) de la suma asegurada para contenidos:

1. Cuando los gastos adicionales incurridos por el Asegurado provengan de su traslado y alojamiento en cualquier hotel, pensión o club.
2. Cuando el Asegurado sea arrendatario y tenga la obligación legal de continuar pagando.

Ambos numerales 1 y 2 anteriores como consecuencia de daño o destrucción a la residencia descrita en las condiciones particulares de esta Póliza, siempre que sean causados por cualquiera de los riesgos descritos.

I. Otros Amparos

1. Remoción de escombros: Gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado para la remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los riesgos cubiertos, siempre y cuando se haga constar en las condiciones particulares el límite asegurado para este amparo.

2. Gastos de extinción del siniestro: Costo razonable de los elementos, materiales, mezclas, sustancias y componentes gastados, dañados o destruidos para extinguir o evitar la propagación del fuego o de cualquiera de los riesgos cubiertos, siempre y cuando se haga constar en las condiciones particulares el límite asegurado para este amparo.

3. Honorarios profesionales: Honorarios de arquitectos, ingenieros y consultores, en la medida en que fueren necesarios para la reposición, reemplazo o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sean consecuencia de un riesgo cubierto por la presente Póliza, en la medida en que no excedan de las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales, excepto aquellos destinados a probar el siniestro y su cuantía, siempre y cuando se haga constar en las condiciones particulares el límite asegurado para este amparo.

Quedan igualmente cubiertos los daños cuando éstos sean consecuencia de las medidas adoptadas para evitar la propagación del siniestro cubierto por cualquiera de los eventos mencionados.

1.2 Exclusiones - Sección de Incendio y líneas aliadas.

Este seguro no cubre pérdidas o daños que se originen o agraven o sean consecuencia de:

- 1.2.1. Robo, hurto, abuso de confianza, desaparición misteriosa, defraudaciones, falsedad y estafa;
- 1.2.2. Dolo o culpa grave del asegurado;
- 1.2.3. Todo evento relacionado con cualquier actividad propia o de terceros que desarrolle o utilice materiales o productos radioactivos;
- 1.2.4. Emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio o proveniente de la combustión de dichos elementos. Para los efectos de este numeral, solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostenga por sí mismo;

1.2.5. Contaminación ambiental de cualquier naturaleza, sea ésta gradual o súbita e imprevista. Tampoco se cubre, en ningún caso, los gastos de limpieza en que deba incurrir el Asegurado por orden de cualquier autoridad competente o por considerarse responsable de dicho evento. No obstante, quedarán amparados los gastos de descontaminación en los predios o bienes del Asegurado siempre que sean consecuencia de un daño cubierto;

1.2.6. Confiscación, incautación, requisición o destrucción de los bienes asegurados por orden del Gobierno de jure o de facto o por cualquier autoridad competente; embargos, secuestros, sanciones civiles y penales, allanamiento, decomisos, expropiaciones y similares;

1.2.7. Ordenes de autoridad, salvo aquellas dirigidas a evitar la propagación del siniestro.

1.2.8. Cualquier daño eléctrico, electrónico o mecánico de los equipos electrónicos.

1.2.9. Daño inherente a las cosas por su propio desgaste, deterioro normal, pérdida de resistencia, corrosión, erosión, oxidación, fermentación, vicio propio, defecto latente y los daños causados por calefacción o desecación a que hubieran sido sometidos los bienes asegurados.

1.2.10. Daños materiales accidentales, súbitos e imprevistos de maquinarias como consecuencia de: impericia, negligencia, errores de diseño, cálculo y montaje, falta de agua en calderas, fuerza centrífuga, cuerpos extraños, fallas en los dispositivos de regulación, implosión (incendio interno), o explosión química interna.

1.2.11. Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por reparaciones, extensiones, reformas y mantenimiento.

1.2.12. Insectos o roedores.

1.2.13. Fenómenos meteorológicos a bienes depositados al aire libre.

1.2.14. Humedad ambiental, efectos de plagas de toda especie, inclusive moho y hongos.

1.2.15. Agua de lluvias, nieve o granizo cuando penetre directamente en el interior de los edificios a través de puertas, ventanas, vitrinas, claraboyas, respiradores o ventiladores que estuvieran abiertos o defectuosos.

1.2.16. Pérdidas indirectas de cualquier tipo.

1.2.17. Derrumbe y/o desplome resultante de vicio propio y/o debilitamiento de bases y estructuras como consecuencia de antigüedad, fatiga, oxidación o cualquier otra forma de desgaste por el paso del tiempo, así como por errores de cálculo o diseño.

1.2.18. Excavaciones, pilotaje, alteraciones, demoliciones o reparaciones estructurales a los edificios asegurados o a los edificios colindantes.

1.2.19. Hundimiento, corrimiento o deslizamiento del terreno cualquiera que fuere su causa.

1.2.20. Nuevas alineaciones, alteraciones u otras medidas efectuadas por el Asegurado en la reconstrucción de un edificio dañado o las dispuestas por Autoridades en función de ordenanzas de construcción.

ROBO

Artículo 2º

2.1. Coberturas Robo, asalto, atraco, o tentativa de ello, excluyendo pérdida o daño causado a su propiedad por el mismo Asegurado actuando solo o en complicidad, o por cualquier miembro de su familia o empleados. Queda amparada la pérdida o daño por robo o su tentativa a la edificación hasta un límite máximo del cinco por ciento (5%) del valor asegurado del edificio.

2.2. Exclusiones – Sección Robo

Se excluyen:

a) Animales.

- b) Vehículos y sus accesorios mientras estén en dichos vehículos.
- c) Dinero, valores, títulos, certificados y documentos de cualquier clase, sellos, moldes, libros raros o de comercio.
- d) Hurto o desaparición misteriosa (apropiación indebida de la propiedad sin dejar huellas visibles).

RESPONSABILIDAD CIVIL

Artículo 3º

3.1. Cobertura La Compañía resarcirá al Asegurado por cualquier pago efectuado por éste, bajo esta cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual por cualquier ocurrencia que origine:

- a) Lesiones corporales causadas involuntariamente a cualquier persona que no sea empleado del Asegurado.
- b) Daños a la propiedad de terceras personas.

La Compañía indemnizará al Asegurado hasta el monto señalado como límite de responsabilidad en las condiciones particulares de esta Póliza, siempre que dichas ocurrencias sucedan dentro de la República del Ecuador, y la responsabilidad cubierta bajo este numeral será la que corresponda al Asegurado como persona natural, incluyendo ocurrencias derivadas o que sucedan en los predios de su vivienda especificada en las condiciones particulares de esta Póliza.

La Compañía tratará como si fuese el propio Asegurado, a cualquier miembro de su familia, o que resida permanentemente con él, o a cualquier miembro de su servidumbre, siempre y cuando se encuentre en el momento de un posible reclamo al servicio del Asegurado.

3.2 La Compañía pagará adicionalmente hasta un diez por ciento (10%) del valor asegurado bajo este artículo, siempre que hayan sido incurridos con su consentimiento previo por escrito:

- a. Honorarios legales en representación del Asegurado relacionados con cualquier evento que pudiere ser motivo de indemnización según el literal numeral 2.1 literal "a" de este artículo.
- b. Cualquier otro costo o gasto.

3.3. Exclusiones – Sección Responsabilidad Civil

Este artículo no cubre reclamaciones por lesiones corporales o daños materiales relacionados con:

- a. Negocios o profesión del Asegurado.
- b. El uso de ascensores, aeronaves, embarcaciones o vehículos.
- c. Contratos o convenios por los cuales el Asegurado asuma cualquier responsabilidad que no hubiese sido asumida en ausencia de dichos contratos o convenios.
- d. Propiedad que pertenezca al Asegurado o que esté bajo su custodia o control.
- e. Propiedad bajo custodia o control de cualquier persona al servicio del Asegurado o en las actividades inherentes a su cargo, o de cualquier persona que resida permanentemente con él.
- f. Responsabilidad civil de vehículos

ACCIDENTES PERSONALES DEL SERVICIO DOMÉSTICO

Artículo 4 °

4.1. Cobertura

Si alguna persona que trabaje como empleado doméstico del Asegurado sufre cualquier lesión corporal accidental inclusive la muerte, producida por causas externas, violentas y visibles, sin intervención de su voluntad, mientras se

halle desempeñando sus funciones o labores, o esté dentro del predio de la residencia del Asegurado, la Compañía indemnizará a tal persona, las sumas que a continuación se determinan. Se considerará como accidente la asfixia por gases o agua.

4.2. Beneficios otorgados:

a) Muerte La Compañía pagará la suma asegurada indicada en las condiciones particulares de esta Póliza por lesiones corporales que dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha del accidente sean la causa única y directa de la muerte del empleado doméstico asegurado.

b) Invalidez permanente parcial y total

En caso de invalidez permanente parcial y total la Compañía pagará al Asegurado, de la suma prevista en las condiciones particulares, las proporciones indicadas en la siguiente tabla de beneficios:

Pérdida de ambas manos o brazos; ambos pies o piernas; o la vista de ambos ojo.....	100%
Pérdida de la razón o locura incurable.....	100%
Pérdida de un brazo; a la altura del hombro.....	60%
entre el hombro y el codo.....	55%
entre el codo y la muñeca.....	50%
Pérdida de la mano a la altura de la muñeca.....	45%
Pérdida de todos los dedos de la mano.....	40%
Pérdida de cuatro dedos excluyendo el pulgar....	35%
Pérdida del pulgar; ambas falanges.....	20%
una falange.....	10%
Pérdida del índice; tres falanges.....	12%
dos falanges.....	8%
una falange.....	4%
Pérdida del dedo medio; tres falanges.....	8%
dos falanges.....	4%
una falange.....	2%
Pérdida del anular; tres falanges.....	6%
dos falanges.....	4%
una falange.....	2%
Pérdida del meñique; tres falanges.....	6%
dos falanges.....	4%
una falange.....	2%
Pérdida de una pierna; a la altura de la cadera...	70%

entre la cadera y la rodilla.....	50%
debajo de la rodilla.....	35%
Pérdida de un pie.....	30%
Pérdida de los dedos del pie; todos.....	20%
dedo gordo - ambas falanges.....	8%
dedo gordo - una falange.....	3%
cualquier otro dedo.....	3%
Pérdida de un ojo.....	50%
con ablación.....	35%
visión total del ojo.....	30%
Pérdida del oído; ambos oídos.....	50%
un oído.....	15%

La pérdida permanente y absoluta de la función de un miembro será considerada como la pérdida del mismo.

Queda entendido y convenido que en caso de pérdida de funcionamiento o inhabilitación, sea parcial permanente o total permanente, de algún miembro, o de lesión física no prevista en la tabla de beneficios y que haya producido alguna incapacidad parcial permanente o total permanente, se aplicará un criterio de graduación proporcional en la medida que haya disminuido la capacidad física del Asegurado a causa del accidente sufrido, de acuerdo al informe del médico que asistió al Asegurado y al informe del médico nombrado por la Compañía.

La pérdida de miembros u órganos incapacitados antes del accidente no da lugar a indemnización, ni contribuye de manera alguna a aumentar la valuación del grado de invalidez de los miembros u órganos afectados por accidente cubierto por esta Póliza.

La indemnización por lesiones de miembros u órganos previamente afectados por algún grado de invalidez se limitará a la diferencia entre el estado anterior y posterior al accidente amparado.

Queda convenido que:

- I. Cualquier pago efectuado bajo el literal b, será descontado del monto indemnizable por muerte derivada del mismo accidente.
- II. El monto indemnizable por varias pérdidas bajo el literal b derivadas del mismo accidente se obtiene por la suma de los porcentajes fijados a cada una de ellas, sin exceder del monto asegurado.

Si varias invalideces afectan a un mismo órgano se indemnizará sólo la mayor de ellas.

4.3. Exclusiones – Sección Accidentes Personales

Este artículo no cubre lesiones ocasionadas directa o indirectamente por, o a las cuales hayan contribuido los siguientes hechos:

- a. Motín o conmoción civil, a menos que la persona asegurada pueda demostrar que el accidente se produjo por circunstancias totalmente ajenas a su voluntad y sin que él haya intervenido directa o indirectamente.
- b. Lesiones ocasionadas intencionalmente por la persona asegurada, así como suicidio o su tentativa.

4.4. Beneficiarios

En caso de muerte de la persona asegurada, el monto del seguro será pagadero a los herederos legales de la persona que trabaje como empleado doméstico del Asegurado.

EXCLUSIONES GENERALES

Artículo 5 °

5.1. Guerra y riesgos aliados

Esta Póliza no cubre las consecuencias directas o indirectas de guerra internacional o civil, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, (sea o no declarada una guerra), rebelión, revolución, estados de emergencia, insurrección, poder militar o usurpación de poder.

5.2. Actos de terrorismo Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario dentro de este seguro o cualquier anexo al mismo, por la presente se acuerda la exclusión de este seguro de todos los daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de, o que tengan conexión con actos de terrorismo.

Se entiende por terrorismo un acto que incluye, pero no se limita al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo (s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización (es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

Este artículo excluye también daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que esté, en cualquier forma relacionada con actos de terrorismo.

Si el asegurado alegare que el daño, el siniestro, los costes o gastos están cubiertos por el seguro, la carga de pruebas estará a cargo del asegurado. En caso que una parte de este endoso sea invalidado o no ejecutable, el resto permanece en pleno vigor y efecto.

5.3. Estampido sónico

Esta Póliza no cubre consecuencias directas o indirectas ocasionadas por presión de ondas causadas por aviones u otros objetos aéreos que viajen a velocidades sónicas o supersónicas. Esta exclusión no es aplicable al artículo 3, Accidentes Personales.

5.4. Riesgos nucleares

Esta Póliza no cubre consecuencias directas o indirectas ocasionadas por el uso o empleo de la energía atómica.

5.5 Bienes no cubiertos

- a) Animales.
- b) Vehículos y sus accesorios mientras estén en dichos vehículos.
- c) Dinero, valores, títulos, certificados y documentos de cualquier clase, sellos, moldes, libros raros o de comercio.

DEFINICIONES

Artículo 6°

6.1. Edificio

El término edificio se define como las casas particulares, o en caso de condominios la parte de propiedad del Asegurado más la proporción a que tenga derecho el Asegurado sobre los bienes comunes y las dependencias, establos y garajes que estén ubicados dentro del mismo predio y que se utilicen en conexión, incluyendo las paredes y/o cercas perimetrales con las puertas de entrada a la misma, descritas en las condiciones particulares de la Póliza.

6.2. Contenidos

El término contenidos se define como los muebles, útiles, enseres y/o efectos personales del Asegurado y/o de su familia y/o quien resida permanentemente con él; mantelería, lencería, cristalería, porcelana, cubiertos, artículos de adorno, instrumentos musicales y en general todo lo que comprende el contenido de la residencia particular propiedad del Asegurado y/o de sus familiares por los cuales sea responsable y/o la propiedad del servicio doméstico del Asegurado que habite permanentemente con él en la vivienda descrita en las condiciones particulares de la Póliza.

6.3. Empleado Persona al servicio del Asegurado o en periodo de entrenamiento con él, mientras esté desempeñando sus funciones.

VIGENCIA

Artículo 7° El seguro entrará en vigor a la hora y fecha de inicio de vigencia que consta en la carátula de esta Póliza, previo el pago de la prima convenida, y terminará en la fecha indicada en la carátula, en consecuencia, la Compañía no responderá por siniestros ocurridos antes del pago.

SUMA ASEGURADA

Artículo 8°

8.1. Edificio

La suma asegurada para edificios es el costo de reconstruir la propiedad asegurada en caso de siniestro, en la misma forma, estilo y condiciones como cuando nueva, sin depreciación. En los bienes comunes la indemnización se hará por el valor de la alícuota que deba pagar el Asegurado.

8.2. Contenidos

La suma asegurada será el valor de reposición a nuevo menos deducciones por desgaste, uso y depreciación y el límite máximo será el que consta en el listado detallado en las condiciones particulares de esta Póliza.

El límite máximo de responsabilidad por reclamo o reclamos por pérdida, destrucción o daño cubierto bajo esta Póliza, provenientes de la misma causa, es la suma asegurada indicada en las condiciones particulares, tanto para edificio como para contenidos.

Además, se hace constar que:

- Los artículos de oro, plata u otro material precioso, pieles, colecciones de monedas, medallas, cuadros u otros objetos raros o de arte tendrán en conjunto un valor no mayor a un tercio de la suma total asegurada para contenidos, a menos que se haga constar algo en contrario en las condiciones particulares de esta Póliza, o mediante anexo a la misma.

- Ningún artículo individual tendrá un valor mayor al cinco por ciento (5%) de la suma asegurada para contenidos, a menos que esté debidamente detallado en una lista que se adjunte a esta Póliza y forme parte integrante de ella.

DEDUCIBLES

Artículo 9°

El presente seguro se contratará con los deducibles establecidos en las condiciones particulares de esta Póliza y, en consecuencia, serán a cargo del Asegurado los daños o pérdidas en cada siniestro hasta la cantidad fijada como deducible para cada riesgo y, la Compañía estará obligada a pagar o indemnizar únicamente los daños o pérdidas que excedan de tales límites.

DECLARACIÓN FALSA

Artículo 10°

Este seguro se contrata a base de las declaraciones que constan en la solicitud, la cual forma parte integrante del contrato. En consecuencia, toda declaración falsa o reticente vicia de nulidad relativa el contrato de acuerdo con la

ley.

Tal nulidad se entiende saneada por el conocimiento de parte de la Compañía, de dichas circunstancias, antes de perfeccionarse el contrato, o después, si las acepta expresamente.

Si el contrato rescinde, la Compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido de acuerdo a la tarifa de corto plazo.

ALTERACIONES (NO APLICABLES AL ARTÍCULO 4º)

Artículo 11º

La cobertura otorgada por esta Póliza cesará en el evento de cualquier alteración por la cual se incremente el riesgo de pérdida, destrucción o daño, o en caso de que cese el interés asegurable del Asegurado, a menos que sea por testamento o por razones legales, o que dicha alteración sea acordada, por escrito, con la Compañía.

Igualmente la cobertura cesará si durante la vigencia el riesgo permanece desocupado. Se entenderá por desocupado la ausencia total de personas en el riesgo por más de cinco (5) días consecutivos; en caso de requerirse una ampliación a dicho plazo, el Asegurado deberá solicitar por escrito la modificación, para proceder con el cobro de la prima adicional correspondiente.

PAGO DE PRIMA

Artículo 12º

Las primas son pagaderas al contado y por anticipado, contra recibo oficial de la Compañía, cancelado por la persona autorizada para la cobranza. A falta de corresponsales banqueros, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía.

En caso de que la Compañía aceptare dar facilidades de pago al cliente para cobrar ella la prima, la demora de treinta (30) días o más en el pago de cualquiera de las cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición del contrato, o, estará obligada a devolver al Asegurado la prima no devengada, si fuere el caso.

El plazo de gracia de treinta (30) días, mencionado en el inciso anterior, no es aplicable al pago de la cuota inicial de la prima, ya que el contrato de seguro no se considerará vigente mientras dicha cuota no haya sido pagada en efectivo.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO

Artículo 13º

Cuando, en el momento de un siniestro, los bienes garantizados por la presente Póliza tengan en conjunto un valor total superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará la parte proporcional de perjuicios y daños. Cuando esta Póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

OTROS SEGUROS

Artículo 14º

Si al momento del siniestro, que cause daños y/o pérdidas en los bienes asegurados por la presente Póliza, existieren uno o varios otros seguros declarados a la Compañía sobre los mismos bienes, ella sólo quedará obligada a pagar los daños y/o pérdidas en proporción a la cantidad que hubiere asegurado.

Si el asegurado omitiese intencionalmente tal aviso o si contratase otro seguro para tener un provecho ilícito, queda privado de todo derecho a indemnización.

TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL SEGURO

Artículo 15°

Durante la vigencia del presente contrato, el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima aplicando la tarifa de corto plazo. Por su parte, la Compañía también podrá dar por terminado el seguro, en cualquier tiempo antes del vencimiento, mediante notificación al Asegurado en su domicilio con antelación no menor de diez (10) días, si no pudiere determinar el domicilio del Asegurado, la revocación del contrato será notificada mediante tres (3) avisos en un periódico de buena circulación en la ciudad en que tenga su domicilio la Compañía, con intervalo de tres (3) días entre cada publicación; en este caso, queda obligada a devolver al Asegurado la parte de prima en proporción al tiempo no corrido.

Cuando la Compañía haya dado por terminado el contrato deberá especificar claramente la fecha de terminación del mismo.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE UN SINIESTRO

Artículo 16°

La Compañía quedará relevada de la obligación de indemnizar si el Asegurado o cualquier persona que reclame indemnización no cumple con las siguientes obligaciones:

16.1. Tomar todas las precauciones razonables necesarias a fin de prevenir lesiones, daños o pérdidas, y mantener sus predios en buen estado y condiciones apropiadas de habitabilidad.

16.2. Al tener conocimiento de una pérdida, producida por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

16.3. El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos datos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado estará obligado a entregar a la Compañía dentro de los quince (15) días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos básicos necesarios para la reclamación de un siniestro.

16.4. El Asegurado está también obligado a procurarse a su costa y entregar los documentos que fueren requeridos por la Compañía, tales como planos, proyectos, libros, facturas, actas e informes que tengan relación con el reclamo, con el origen y causa del siniestro y con las circunstancias bajo las cuales se han producido las pérdidas o daños.

16.5. El Asegurado queda igualmente obligado a certificar la exactitud de su reclamo, mediante declaración hecha, bien sea bajo juramento o en cualquier otra forma legal.

16.6. Las ocurrencias que puedan originar reclamaciones o cualquier intento de demanda o inicio de demanda, deberán ser reportados a la Compañía, por escrito, a la mayor brevedad posible. Toda carta, escrito o cualquier otro documento deberá ser enviado de inmediato a la Compañía.

16.7. No se podrá admitir responsabilidad o prometer pago alguno sin el consentimiento previo por escrito de la Compañía, y el Asegurado deberá suministrar toda información y asistencia que le sea requerida.

16.8. El Asegurado no podrá abandonar a la Compañía ninguna propiedad, y en caso de pérdida, destrucción o daño, o acto criminal, deberá reportar el hecho de inmediato a la autoridad competente. A su vez, deberá tomar todas las medidas para descubrir a los ladrones y recuperar la propiedad perdida.

Si el Asegurado no cumpliera lo dispuesto en este artículo, quedará privado de todo derecho a indemnización en virtud de la presente Póliza.

DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE UN SINIESTRO

Artículo 17°

17.1 Para siniestros amparados en la sección de Incendio y líneas aliadas:

17.1.1. Comunicación escrita dirigida a la Compañía notificando el siniestro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que hubiere tenido conocimiento del mismo, indicando las causas y circunstancias que originaron el siniestro acompañada de un detalle valorizado de la pérdida o daños.

17.1.2. Relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes afectados por el siniestro.

17.1.3. Presupuesto de reparación o reemplazo del daño.

17.2. Para siniestros de robo:

En todos los casos el Asegurado proporcionará los siguientes documentos:

17.2.1 Carta de presentación formal del reclamo;

17.2.2 Denuncia a las autoridades competentes;

17.2.3 Documentos contables que demuestren la preexistencia de los bienes sustraídos;

17.2.4 Proformas de reposición y reparación;

17.2.5 Facturas definitivas;

17.3. Para siniestros de responsabilidad civil:

17.3.1. Carta del asegurado avisando el siniestro y acompañando el documento citado en el inciso siguiente.

17.3.2. Carta de formalización del reclamo por parte del tercero afectado al asegurado.

17.3.3. Informe médico completo en caso de lesiones corporales, y para daños materiales, proforma de gastos en caso de reposición o reparación.

17.3.4. En caso de fallecimiento además copia del certificado de defunción y de la autopsia de ley.

17.4. Para siniestros de accidentes personales del servicio doméstico:

17.4.1. Carta explicativa de las circunstancias del accidente.

17.4.2 Informe del médico tratante.

17.4.3 Historia clínica.

17.4.4 Facturas originales de los gastos incurridos.

17.4.5 Copia de la partida de nacimiento o cédula de identidad.

17.4.6 En caso de fallecimiento; además de los anteriores:

17.4.7 Certificado de defunción.

17.4.8 Informe de autopsia.

17.4.9 Copia de la cédula de identidad de los beneficiarios.

17.5. Para todos los ramos:

17.5.1. Los documentos que prueben la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la indemnización a cargo de la Compañía, de acuerdo con el artículo 22 de las Legislación sobre el Contrato del Seguro que dice: "Incumbe al Asegurado probar la ocurrencia del siniestro, el cual se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario. Asimismo, incumbe al Asegurado comprobar la cuantía de la indemnización a cargo del asegurador. A éste incumbe, en ambos casos, demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad".

17.5.2. Los documentos arriba indicados deben ser originales. No se aceptan fotocopias.

17.5.3 Serán de cargo de la Compañía los gastos en que incurra en la consecución de datos, declaraciones y documentos, pero no en los que incurra el Asegurado para comprobar su reclamación.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Artículo 18°

Si la Compañía aceptare una reclamación en caso de un siniestro amparado por esta Póliza, tendrá la obligación de pagar al Asegurado la indemnización correspondiente a la pérdida debidamente comprobada, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a aquel en que el Asegurado o su representante le presente por escrito la correspondiente reclamación aparejada de los documentos que, según este contrato, sean indispensables. En caso que el reclamo sea rechazado por la Compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Seguros.

La Compañía no estará obligada a pagar, en ningún caso, intereses, daños ni perjuicios por los valores que adeude al Asegurado, como resultado de un siniestro, y cuyo pago fuere diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el Asegurado y la Compañía, o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelatoria solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.

Si los bienes asegurados se pierden, destruyen o dañan por un riesgo cubierto por esta Póliza, la Compañía indemnizará el monto de la pérdida, destrucción o daño, o a su opción, reconstruirá o reparará dichos bienes destruidos o averiados.

CONTROL DE RECLAMOS

Artículo 19°

La Compañía tendrá derecho, a su discreción, a asumir la defensa o liquidación de cualquier reclamación. La Compañía podrá en cualquier momento pagar el límite de responsabilidad (después de deducir cualquier suma ya pagada), o cualquier suma menor por la cual dicha reclamación o reclamaciones puedan liquidarse, y quedar relevada de inmediato de cualquier responsabilidad adicional respecto a ello, excepto por el pago de los costos y gastos incurridos con anterioridad a la fecha de dicho pago.

SUBROGACIÓN

Artículo 20°

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta el monto de su importe en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos de subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta proviene de su mala fe perderá el derecho a la indemnización. La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria en los casos contemplados en la ley.

CESIÓN DE PÓLIZA

Artículo 21°

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en este artículo, privará al Asegurado o a quien éste hubiere transferido esta Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

ARBITRAJE

Artículo 22°

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o Beneficiario con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el país. Los árbitros mediadores deberán, no obstante, juzgar desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

AVISOS Y NOTIFICACIONES

Artículo 23°

Cualquier aviso o notificación del Asegurado o de quien hiciera sus veces, en virtud de este seguro, deberá ser hecho por escrito y no podrá alegarse que hayan llegado a conocimiento de la Compañía los hechos o circunstancias de manera diferente a la que aquí se estipula. Cuando el asunto dependiere de la aceptación de la Compañía, dicha aceptación quedará probada únicamente por documento firmado por sus apoderados.

Toda comunicación que la Compañía tenga que pasar al Asegurado deberá también hacerse por escrito y será hecha a la última dirección conocida por ella.

JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

Artículo 24°

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario, con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el Asegurado o beneficiario, en el domicilio del demandado.

PRESCRIPCIÓN

Artículo 24°

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en dos (2) años a partir del acontecimiento que les dio origen.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros, la verificación de este texto.

La presente Póliza fue aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros con Resolución No.SBS-INSP-2013-234 de noviembre 19 del 2013.